



Bogotá, 21 de julio de 2025

Doctora
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
actualizacionritel@crcom.gov.co
Calle 59ª bis No 5 -53
Ciudad

Asunto: Comentarios proyecto de resolución que actualiza el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL.

Respetada doctora Bustamante:

En atención al proyecto de resolución publicado por medio del cual se actualiza el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL), nos permitimos remitir las siguientes consideraciones:

1. COMENTARIOS GENERALES

Con ocasión de la tercera versión del documento publicado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) sobre la actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL, en el que se formulan alternativas regulatorias que buscan ajustar la infraestructura soporte de las redes internas de telecomunicaciones, CLARO somete a consideración los siguientes comentarios.

Es indispensable que cualquier modificación al RITEL se fundamente en un análisis riguroso y orientado al usuario final, que permita valorar de manera objetiva el impacto generado desde la expedición de la normativa. Dicho análisis debería establecer si las disposiciones actuales han logrado consolidar condiciones técnicas que garanticen redes internas eficientes, seguras y de calidad, o si, por el contrario, resulta apropiado introducir ajustes. Llama la atención que, pese a las observaciones previas de COMCEL en fases anteriores del proceso, la CRC no ha presentado en esta nueva versión un estudio de impacto que sustente la necesidad de disminuir los requerimientos de infraestructura.

La CRC ha señalado que la actualización del RITEL pretende responder a las nuevas dinámicas del mercado, como la construcción de viviendas con áreas cada vez más reducidas y la densificación



urbana, buscando evitar infraestructuras tanto sobredimensionadas como insuficientes. Según la entidad, tales cambios permitirían mejorar la calidad del servicio para los usuarios finales, reducir costos y complejidades para los constructores, y simplificar el marco normativo al revisar aspectos técnicos, económicos y las metodologías de certificación. Esto, con el objetivo de adecuar el reglamento a las actuales necesidades de conectividad en los hogares colombianos.

No obstante, la actualización propuesta por la CRC plantea modificaciones significativas, entre las que destacan:

- La reducción de las dimensiones mínimas de las cámaras de inspección y canalizaciones (de 700×1200×1200 mm a 600×600×500 mm).
- La disminución de la cantidad de tuberías previstas en las canalizaciones externas y de enlace.
- La recogida de elementos en desuso que se encuentren en las edificaciones.
- La revisión de los estándares técnicos aplicables a ducterías, bandejas y cableado para supuestamente ajustarlos a las nuevas realidades de vivienda.
- La introducción de metodologías simplificadas para la certificación de las redes internas, orientadas a reducir costos y cargas para el sector constructor.

Llama la atención que, a pesar de las observaciones presentadas previamente por COMCEL en las fases anteriores del proceso de consulta, la CRC no ha incluido en esta nueva versión un estudio técnico de impacto que sustente de manera integral la necesidad de disminuir los requerimientos de infraestructura. La justificación que presenta la CRC, basada en la reducción de áreas de vivienda (hasta 20 m²) y en la búsqueda de menores costos constructivos, no debe prevalecer sobre la garantía de una infraestructura adecuada para la prestación de servicios de telecomunicaciones confiables y la promoción de un mercado competitivo.

Desde la perspectiva de CLARO, las propuestas actuales podrían desconocer los avances alcanzados desde la expedición del RITEL mediante la Resolución CRC 4262 de 2013, el cual ha sido un instrumento clave para facilitar el acceso de múltiples prestadores de servicios a las infraestructuras internas, promover la competencia, garantizar servicios de alta calidad y contribuir al cierre de la brecha digital, objetivos dispuestos en la Ley 1978 de 2019 que rige el sector y que son claves alcanzar para el Gobierno Nacional.

Así las cosas, observamos que es indispensable que cualquier modificación al RITEL se fundamente en un análisis riguroso, técnico y orientado al usuario final. Este análisis debería determinar de manera objetiva si las disposiciones actuales han logrado consolidar condiciones técnicas que garanticen redes internas eficientes, seguras y de calidad, o si, por el contrario, se requiere un fortalecimiento de los requisitos para atender la creciente demanda de servicios de telecomunicaciones de alta calidad.



Por tanto, reiteramos ante la CRC la necesidad de considerar:

- **Las nuevas realidades habitacionales:** La tendencia creciente hacia unidades habitacionales de tamaño reducido, algunas de hasta 20 m², obliga a que la normativa contemple soluciones innovadoras para la infraestructura de telecomunicaciones. No obstante, esta realidad no debe servir como justificación para flexibilizar los estándares técnicos actuales del RITEL, por el contrario, no debe sacrificarse la instalación de redes de calidad con espacios técnicos que soporten la coexistencia de múltiples operadores.
- **Infraestructura en terrazas para el despliegue de *small cells* (4G/5G):** La creciente verticalización de las ciudades colombianas y la necesidad de desplegar tecnologías de telecomunicaciones avanzadas, como 4G y 5G, demandan una respuesta normativa clara. Es imperativo que los nuevos edificios incluyan infraestructura habilitada en las terrazas, permitiendo la instalación de *small cells* y antenas de baja potencia.
- **Despliegue de antenas en terrazas como solución complementaria:** La posibilidad de instalar antenas en las terrazas de los edificios constituye una medida estratégica para superar las limitaciones de espacio interno para el cableado, especialmente en unidades habitacionales pequeñas. Esta medida también contribuye a facilitar el despliegue de redes 5G y sería clave para alcanzar los objetivos de conectividad y modernización tecnológica del país.

En este sentido, la actualización del RITEL debe orientarse a garantizar una infraestructura robusta, escalable y sostenible, que permita la coexistencia de múltiples PRST, el despliegue de nuevas tecnologías y la prestación de servicios de telecomunicaciones confiables y de alta calidad. Reducir los estándares técnicos con el fin de disminuir costos constructivos resultaría contrario al interés general y a los principios de eficiencia, continuidad y calidad que rigen el sector.

Así pues, de manera preliminar se solicita a la CRC reconsiderar las propuestas que implican reducciones en las condiciones técnicas y, en su lugar, mantener o fortalecer los estándares vigentes en el RITEL para asegurar una infraestructura de soporte sólida y orientada al usuario final.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

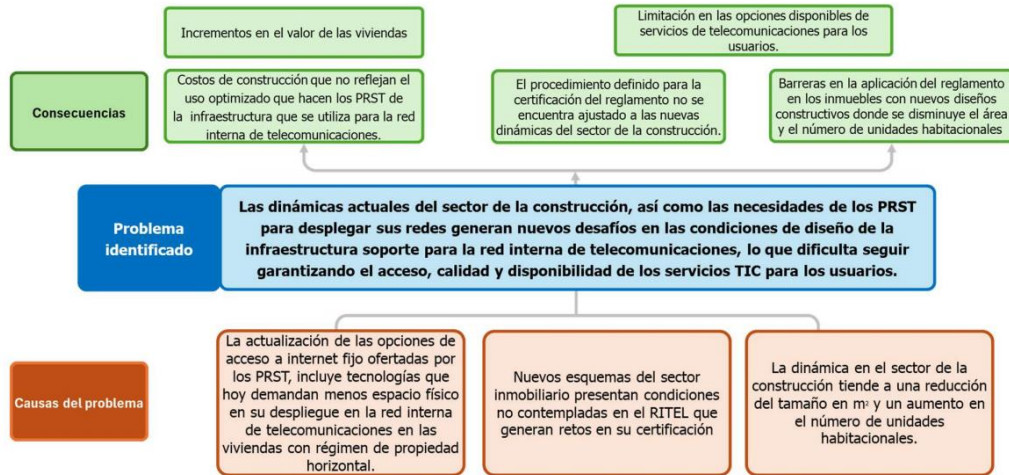
2.1 SOBRE EL PROBLEMA DEFINIDO

El documento reconoce adecuadamente que las dinámicas actuales del sector de la construcción representan un obstáculo para garantizar el acceso efectivo a las TIC. En este contexto, es pertinente



recordar que el RITEL fue concebido como un instrumento técnico-jurídico que busca armonizar el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones con los principios de **libre competencia, neutralidad tecnológica y acceso equitativo para todos los operadores**:

Gráfica 1. Árbol del problema ajustado



Fuente: Documento soporte CRC¹

Se observa que la CRC ha atendido las solicitudes de **mantener el statu quo** en algunas de las disposiciones del RITEL que han demostrado ser efectivas en el despliegue de elementos de red. Esto es positivo en la medida en que asegura que los usuarios puedan continuar accediendo a servicios de telecomunicaciones de manera plena y en condiciones de calidad.

Es relevante recordar que el RITEL fue concebido originalmente como un instrumento técnico-legal para Colombia, diseñado para garantizar que las instalaciones, equipos y productos utilizados en las redes internas de telecomunicaciones cumplan con estándares técnicos suficientes. Este enfoque permite que, sin crear obstáculos innecesarios al comercio ni restringir la libre empresa, se asegure un entorno de **libre y leal competencia** entre los diferentes Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST).

No obstante, debe subrayarse que la problemática planteada en la gráfica también requiere un análisis más profundo sobre si las reducciones propuestas en las condiciones técnicas podrían generar efectos contraproducentes, como la saturación de las redes internas o la imposibilidad de coexistencia de múltiples operadores en entornos densamente poblados. Mantener estándares robustos y prever

¹ Página 6 Documento soporte Actualización RITEL. Ver en: <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-41-7-2/Propuestas/documento-soporte-actualizacion-ritel-260725.pdf>



reservas técnicas en la infraestructura sigue siendo clave para garantizar la calidad, continuidad y disponibilidad de los servicios TIC a los usuarios finales, como observaremos en los siguientes puntos.

2.2 SOBRE EL RETIRO DE ELEMENTOS EN DESUSO DE LA RED INTERNA DE USUARIOS, ARTICULO 5 (NUM. 3.2. NORMAS DE CONVIVENCIA)

Al respecto, el proyecto de resolución propone:

- La instalación del servicio de telecomunicaciones en el inmueble o su entrega tendrá la facultad de ingresar a las obras, cuantas veces sea necesario.
15. Los proveedores de redes y servicios deben garantizar en todo momento que solo mantendrán instalados los consumibles estrictamente necesarios para prestar los servicios de telecomunicaciones al interior del inmueble, de manera tal que deberá retirar todos los elementos en desuso.
 16. Los proveedores de redes y servicios al desplegar sus redes a través de la canalización de enlace, distribución o dispersión deberán reponer el cordón de halado, dejando debidamente identificado el mismo

La obligación impuesta a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) de retirar los elementos en desuso que hayan sido instalados por ellos en la red interna de los usuarios puede resultar **contraproducente y desproporcionada**, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico.

Si bien el objetivo de esta disposición podría ser evitar la obsolescencia tecnológica, el desorden en la infraestructura o la saturación de ductos, en la práctica esta medida impone **cargas operativas, logísticas y económicas significativas** a los PRST. Estas cargas no solo afectan la eficiencia del servicio, sino que también pueden traducirse en mayores costos para los usuarios finales.

Desde una perspectiva técnica, muchos de los elementos considerados “en desuso” pueden ser reutilizados o reaprovechados por otros operadores que ingresen posteriormente a la propiedad. Esto es especialmente relevante en el contexto de redes pasivas como el cableado estructurado, donde la infraestructura puede ser compartida sin afectar la calidad del servicio. Obligar a su retiro anticipado puede generar desperdicio de recursos, contraviniendo los principios de sostenibilidad y eficiencia.

Desde el punto de vista jurídico, esta obligación desconoce el principio de eficiencia económica y aprovechamiento de infraestructura existente, consagrado en el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, que establece como uno de los fines del régimen de telecomunicaciones el uso eficiente de los recursos disponibles. Además, podría vulnerar el principio de proporcionalidad regulatoria, al imponer una carga que no guarda relación razonable con el beneficio que se busca obtener.

Adicionalmente, la remoción obligatoria de estos elementos puede generar externalidades negativas,



como:

- Interrupciones en el servicio a usuarios activos si el retiro no se realiza con la debida coordinación.
- Daños colaterales a la infraestructura compartida o a elementos de otros operadores.
- Conflictos de responsabilidad entre operadores, administradores de propiedad horizontal y constructores.

Por lo anterior, **se propone que esta disposición sea modificada** para que el retiro de elementos en desuso:

- Sea **opcional**, y no obligatorio.
- Se realice **únicamente a solicitud del nuevo operador** que requiera el espacio físico.
- Se lleve a cabo bajo condiciones técnicas previamente acordadas, que garanticen la continuidad del servicio y la integridad de la infraestructura.

Esta modificación permitiría un equilibrio entre la necesidad de mantener una infraestructura ordenada y funcional, y el respeto por los principios de eficiencia, proporcionalidad y sostenibilidad que deben regir la regulación del sector TIC.

2.3 SOBRE LAS CÁMARAS DE ENTRADA Y CÁMARAS DE ENLACE, ARTÍCULO 3 (NUM. 2.2.1.)

Las dimensiones propuestas en el proyecto de resolución desconocen la **coexistencia tecnológica**, especialmente en escenarios donde conviven tecnologías como **GPON, HFC y cobre**. Esto genera cuellos de botella físicos que afectan la calidad del servicio, la posibilidad de múltiples operadores de acceder a la red interna y el derecho de los usuarios a elegir su proveedor de servicios, conforme al artículo 2 de la Ley 1341 de 2009. Observemos las modificaciones que propone la Comisión:



2.2.1. CÁMARA DE ENTRADA.

Por esta cámara ingresarán las redes de los proveedores de servicios de telecomunicaciones y corresponde al punto de ingreso de los prestadores de servicio.

En la cámara de entrada no está permitida la instalación de equipos, empalmes, reservas de cable o cualquier otro elemento que disminuya el espacio disponible para el paso de cables de las redes de los diferentes proveedores de servicios.

Esta cámara debe tener como dimensiones internas mínimas 6700 mm de ancho x 61200 mm de largo x 51200 mm de profundidad. Cuando el ancho del andén sea menor de 7600 mm, la cámara de entrada será del ancho del andén.

Para el caso en el cual se ubique la cámara en un paso vehicular, se podrá optar por cámaras con dimensiones internas mínimas de 800 mm de ancho x 1200 mm de largo y 1200 mm de alto, y su acceso se hará mediante tapa circular o cuadrada según elección del diseñador y el constructor.

La cámara de entrada podrá ubicarse al exterior de la copropiedad para garantizar el ingreso de los servicios de telecomunicaciones, considerando que tenga condiciones de acceso adecuadas en cercanía de postes o cámaras de energía.

Adicionalmente, se requiere que el reglamento otorgue carácter obligatorio a la construcción de cámaras de entrada y de enlace, incluso en proyectos de baja densidad habitacional. En la práctica, se ha evidenciado que en este tipo de proyectos se omite su construcción, y la infraestructura de telecomunicaciones se canaliza directamente hacia cajas de paso o sótanos, lo cual **vulnera los principios de estandarización, interoperabilidad y acceso equitativo**.

Asimismo, se solicita la estandarización de las dimensiones mínimas de estas cámaras, ya que, en muchos casos, especialmente en proyectos desarrollados por constructoras pequeñas, se construyen cámaras de tamaño reducido que solo permiten el ingreso de un único PRST. Esta situación impide la entrada de otros operadores, restringiendo la competencia y el acceso plural a los servicios. En consecuencia, se propone:

- Establecer como obligatoria la construcción de cámaras de entrada y de enlace en todos los proyectos de vivienda, sin importar su tamaño o número de unidades habitacionales.
- Definir dimensiones mínimas estandarizadas que garanticen la coexistencia de múltiples tecnologías y operadores, en línea con los principios de neutralidad tecnológica y libre competencia.

Estas medidas son necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de acceso universal y equitativo a las TIC, así como para evitar prácticas restrictivas que limiten el desarrollo del ecosistema digital en Colombia, las cuales se encuentran coordinadas con el propósito del Gobierno Nacional de reducir la brecha digital.



Así, pues, se solicita que se revisen las especificaciones técnicas de las cámaras y ductos, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías y las tendencias de densificación urbana, para garantizar la neutralidad tecnológica y la competencia efectiva.

2.4 SOBRE LA CANALIZACIÓN EXTERNA, ARTÍCULO 3 (NUM. 2.2.2.)

Sobre el particular, el proyecto señala:

Si bien la canalización externa construida desde la cámara de entrada hacia el inmueble es responsabilidad del constructor, la canalización y forma como llegan los servicios de telecomunicaciones a dicha cámara son responsabilidad del Prestador de Red y Servicio.

El proyecto de resolución propone que la responsabilidad sobre la canalización externa recaiga exclusivamente en el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST). Sin embargo, esta asignación resulta desproporcionada e inadecuada, ya que dicha infraestructura depende en gran medida de las condiciones físicas, técnicas y constructivas previamente definidas por el constructor del inmueble.

Imponer esta carga de manera unilateral al PRST desconoce el principio de corresponsabilidad en el despliegue de infraestructura, consagrado en el marco normativo del sector TIC, y puede generar conflictos técnicos y jurídicos entre los actores involucrados. En muchos casos, el PRST debe adaptarse a canalizaciones ya construidas, sin posibilidad de modificarlas sustancialmente, lo que limita su capacidad de acción y puede afectar la calidad del servicio.

Además, es importante considerar que durante la prestación del servicio pueden requerirse modificaciones o adecuaciones técnicas a las canalizaciones externas. En estos casos, no resulta razonable que el PRST asuma de forma exclusiva los costos o consecuencias de dichas intervenciones, especialmente cuando estas se derivan de condiciones constructivas preexistentes o de deficiencias en la infraestructura entregada por el constructor. Por lo tanto, se propone que:

- Se elimine la obligación exclusiva del PRST respecto de la canalización externa.
- Se aclare que estas intervenciones no deben considerarse como daños atribuibles al PRST, salvo que se demuestre negligencia o incumplimiento técnico por parte del operador.

Esta propuesta busca garantizar un marco de responsabilidades equilibrado, que promueva la colaboración entre actores y asegure el despliegue eficiente y sostenible de infraestructura de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios y del ecosistema digital en su conjunto.



2.5 SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RITEL, ARTÍCULO 7

La exigencia de una certificación total como requisito previo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones no se ajusta a las dinámicas reales del sector de la construcción, en el cual la entrega de unidades habitacionales se realiza de manera parcial y progresiva. Esta realidad implica que muchas edificaciones se habilitan por etapas, y no como un conjunto terminado en su totalidad.

Imponer una certificación global como condición para la instalación de servicios genera retrasos injustificados en el acceso de los usuarios a las TIC, lo cual vulnera su derecho al acceso efectivo a estos servicios, consagrado en el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009. Además, esta exigencia puede afectar la continuidad del proceso constructivo y limitar la capacidad de los operadores para responder oportunamente a la demanda de conectividad.

En este contexto, resulta justificado y razonable que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) reconozca esta situación e incluya un inciso que permita que la certificación de cumplimiento del RITEL pueda ser parcial y progresiva, conforme al avance de obra, observemos:

En caso de que los inmuebles no cuenten con ninguno de los certificados de que trata el presente numeral, el Proveedor de Redes y Servicios no podrá proceder con la instalación de las redes de telecomunicaciones, y además deberá reportar la situación a la Superintendencia Delegada para la Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que se adelanten las actuaciones sancionatorias a que haya lugar por dicho incumplimiento, con copia a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Ahora bien, en caso de que la unidad habitacional cuente con certificación, pero se encuentre pendiente la certificación del inmueble completo, por falta de terminación de zonas comunes, el PRST podrá instalar servicios TIC, siempre y cuando remita para información de la CRC y la Superintendencia Delegada para la Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio la información del inmueble, e informe al usuario acerca de la responsabilidad que tiene de exigir la certificación plena una vez el inmueble cuente con ella. Para surtir esta certificación plena el constructor contará con un plazo no mayor a 2 años, cumplimiento que se podrá ser vigilado por la mencionada dependencia de la SIC.

Asimismo, es fundamental que la responsabilidad de presentar dicha certificación **recaiga en el constructor o en el usuario, y no en el PRST**. Esta asignación de responsabilidades es coherente con la naturaleza jurídica y operativa de cada actor: mientras que el constructor es quien ejecuta la obra y debe garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos, el PRST no tiene competencia ni facultades para verificar o exigir dicha documentación. Permitir la certificación parcial y asignar su presentación al constructor o usuario:

- Refleja las realidades del proceso constructivo.



- Facilita el acceso oportuno a los servicios de telecomunicaciones.
- Garantiza el derecho de los usuarios a la libre elección de su proveedor.
- Promueve la competencia efectiva entre operadores.

Por tanto, se valora positivamente la inclusión de este inciso en el proyecto normativo, y se reitera la necesidad de mantener esta disposición como un mecanismo que armoniza la regulación con las condiciones prácticas del sector y los derechos de los usuarios.

2.5.1. SOBRE EL PROCESO Y TIEMPOS DE CERTIFICACIÓN RITEL, ARTICULO 7.

El proceso de certificación de RITEL es un componente esencial para garantizar que la infraestructura instalada en los proyectos de vivienda cumpla con los estándares técnicos requeridos para la prestación eficiente y segura de los servicios de telecomunicaciones. No obstante, se han identificado vacíos normativos y operativos que afectan la implementación efectiva de este proceso, especialmente en lo relacionado con los tiempos de certificación, la responsabilidad de su gestión, y el alcance técnico de las inspecciones.

Estos vacíos generan incertidumbre tanto para los constructores como para los operadores, y pueden traducirse en retrasos en el acceso de los usuarios a los servicios, así como en conflictos de interpretación sobre las obligaciones de cada parte. A continuación, se presentan observaciones puntuales orientadas a mejorar la claridad, eficiencia y equidad del proceso de certificación RITEL:

- **Falta de claridad en los tiempos de certificación y entrega de infraestructura común**

Aunque el proyecto normativo contempla parámetros técnicos para la recepción de redes internas, no establece con claridad un plazo límite para la certificación RITEL ni las certificaciones parciales mencionadas en el Num. 6.4, lo cual ha generado prácticas en las que se entregan unidades habitacionales a los residentes sin haber culminado la certificación de áreas comunes, urbanismo e infraestructura de telecomunicaciones. Esta situación relega la conectividad a una etapa posterior, afectando el acceso oportuno a los servicios de telecomunicaciones.

Por tanto, se solicita que la norma defina expresamente un plazo máximo para la construcción y certificación de la infraestructura RITEL, el cual debe cumplirse antes de la entrega de las viviendas a los residentes, garantizando así el acceso efectivo a las TIC desde el momento de ocupación.

- **Reconocimiento de la certificación técnica inicial en sitio**

El proceso de certificación RITEL incluye una visita técnica inicial por parte del organismo de inspección acreditado, en la cual se realiza una inspección con soporte fotográfico y se emite un



informe técnico que posteriormente pasa a una etapa administrativa para la expedición formal del certificado.

En este sentido, se propone que se reconozca la validez de esta certificación técnica inicial en sitio como habilitante para que los PRST puedan iniciar el ingreso y despliegue de la red de telecomunicaciones. La certificación administrativa final puede quedar a cargo del constructor, sin que ello impida el acceso oportuno de los usuarios a los servicios.

- **Cobertura incompleta de la certificación en puntos críticos de acceso**

Se ha evidenciado que, en algunos casos, las certificaciones emitidas por los organismos de inspección se limitan a verificar elementos desde las cámaras perimetrales hasta las cajas entre pisos, omitiendo la inspección de los Puntos de Acceso al Usuario (PAU). Esta omisión genera retrasos en la instalación del servicio, ya que los PRST deben realizar verificaciones adicionales o adecuaciones no previstas.

Por lo tanto, se solicita que la norma exija expresamente que la certificación RITEL incluya la verificación completa hasta los PAU, garantizando así la funcionalidad integral de la red interna y evitando demoras innecesarias en la prestación del servicio.

3 CONCLUSIONES

- Necesidad de un análisis técnico riguroso y orientado al usuario final que propenda por la prestación de servicios de comunicaciones más eficientes, en ese sentido, cualquier modificación al RITEL debe basarse en un estudio técnico integral que evalúe el impacto de las disposiciones vigentes y determine si estas han logrado consolidar una infraestructura que garantice redes internas robustas, seguras y de calidad.
- La CRC debe considerar el riesgo existente en estándares técnicos esenciales para la competencia, debido a la propuesta de reducción de dimensiones en cámaras, canalizaciones y ducterías, así como la disminución de tuberías en canalizaciones externas, las cuales, pueden limitar la capacidad de coexistencia de múltiples tecnologías y operadores. Esto contradice los objetivos de libre competencia, neutralidad tecnológica y calidad del servicio establecidos en la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1978 de 2019, generando potenciales barreras de entrada para nuevos PRST.
- Debe considerarse la importancia de mantener estándares robustos frente a nuevas dinámicas urbanas. Si bien la CRC busca responder a la verticalización urbana y a la tendencia de unidades



habitacionales más pequeñas, esto no debe ser argumento para flexibilizar el RITEL. Por el contrario, dichas dinámicas exigen soluciones innovadoras y exigencias técnicas que aseguren la capacidad de las redes internas para soportar el creciente tráfico de datos y el despliegue de tecnologías 4G/5G.

- Propuesta de fortalecer el RITEL como herramienta de cierre de brecha digital, debido a que el RITEL ha sido un instrumento clave para garantizar la interoperabilidad de las redes internas y facilitar el ingreso plural de PRST. En ese sentido, cualquier ajuste normativo debería fortalecer esta función, asegurando infraestructura suficiente para la prestación de servicios de alta calidad desde el momento de la ocupación de las viviendas. Reducir los estándares técnicos en favor de la disminución de costos constructivos resultaría contrario al interés general y a los derechos de los usuarios finales a servicios TIC confiables, continuos y de calidad.

De esta manera, confiamos en que los comentarios aquí expuestos sean debidamente considerados en la propuesta de Resolución publicada, con el propósito de fortalecer la iniciativa de la CRC de actualizar el RITEL, en aras de garantizar un desarrollo sostenible y eficiente de la infraestructura de telecomunicaciones, en beneficio del sector y de los usuarios finales.

Cordialmente,

Firmado por:

Santiago Pardo Fajardo

C8E4C986876A45F...

Inicial

MTG

SANTIAGO PARDO FAJARDO

DIRECTOR CORPORATIVO JURÍDICO Y DE SOSTENIBILIDAD